

INFORME SECRETARIAL: 29 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Verbal- Existencia Unión Maritalde Hecho, Sociedad Patrimonial.
Demandante:	Ruth Stella Mahecha Benito
Demandado:	Herderos determinados e indeterminados de José Armando Ramírez Casas
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00057 00
Asunto:	Auto inadmite demanda
Recursos procedentes	Sin recursos

Se **INADMITE** la presente demanda concediéndose un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

Primero.- acredite la existencia del señor **JOSE ARMANDO RAMÍREZ CASAS** allegando su registro civil de nacimiento, así como de los herederos determinados **NILSON RAMÍREZ, YEFERSON RAMÍREZ, EDIAN RAMIREZ, YENCI RAMIREZ Y SHEILA RAMIREZ** toda vez que no se aportaron con la demanda; en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran los mencionados registros civiles de nacimiento de los antes mencionados, o se efectúe la manifestación del artículo 85 del C.G.P.

Segundo.- Presente en cuaderno separado la medida cautelar solicitada y adecúe la misma de acuerdo a lo normado en el artículo 590 del C.G.P.

Tercero.- Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de acuerdo a lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- Indique cuál fue el lugar de convivencia de los compañeros permanentes.

Quinto.- En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió por medio del correo físico copia de la demanda y sus anexos simultáneamente a los herederos determinados. Del mismo modo deberá proceder con el escrito de subsanación.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HUMBERTO MARROQUIN** para actuar en este proceso como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado al plenario.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 020 Hoy: 06 de mayo de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

